



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN N° 0031-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 22 de mayo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿En qué instancia se agota la vía administrativa respecto de los procedimientos en materia previsional de los regímenes a cargo del Estado?
RESPUESTA	Se agota la vía administrativa en el Tribunal Administrativo Previsional respecto de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Ley N° 18846, N° 19990 y N° 20530, y la Ley N° 30003.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Sobre el Tribunal Administrativo Previsional (TAP): A través de la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114¹, se creó el TAP, como órgano resolutorio de funcionamiento permanente, con competencia de alcance nacional, <u>para resolver en última instancia administrativa</u> las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Ley N° 18846, N° 19990 y N° 20530, y la Ley N° 30003; así como de otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).</p> <p>2. El TAP resuelve en última instancia las controversias sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado, incluso de aquellas pensiones financiadas con recursos del Tesoro Público y Recursos Propios, como es el caso de las pensiones otorgadas en el régimen del Decreto Ley N° 20530.</p>	

¹ Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.